

INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO A LAS ARTES ESCÉNICAS

Boletín N° 11.408-24

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley señalado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de Suma.

La Comisión contó con la presencia del Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio don Ernesto Ottone Ramírez y de don Rodrigo Cabello Moscoso, asesor legislativo; de las señoras Ana Tironi Barros, Subdirectora del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y Karen Soto Segovia, abogada asesora del mismo Consejo y de don Eduardo Oyarzún Figueroa, Jefe de Planificación.

Concurren también las siguientes personas:

Los señores Gian Reginato Jacoby, Presidente red salas de Teatro; Claudio Fuentes San Francisco, segundo vocero Plataforma de Artes Escénicas; Tomas Alexander Diaz Calderón, Presidente de la filial V Región de la Asociación Gremial de nuevo Circo y la señora María Elena Andrich, Secretaria de la Asociación de empresarios Artistas Circenses de Chile; Cesar Muñoz Gutiérrez, Presidente del Circulo de Narradores Orales CINACH y Angel Reyes Rivas, representante de CINACH; Alejandra Hernández Navarrete; David Escalante; Elizabeth Guzmán y Tesoro Humano Vivo, señor Sergio Tito Guzmán, todos de la Asamblea de Titiriteros y Titiriteras de Chile.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO:

Consiste en plasmar el compromiso del Estado chileno con las artes escénicas mediante la creación de su propia institucionalidad centrada en el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, el cual formará parte del Ministerio de la Culturas, las Artes y el Patrimonio; tal objetivo el proyecto lo presenta, por una

parte, a través del apoyo, fomento y difusión de la creación, interpretación, producción y puesta en escena de autores, directores, intérpretes, investigadores y ejecutantes de las artes en sus diversas expresiones, y, por otra parte, mediante la facilitación al acceso de todos los chilenos y en cada una de las regiones, a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional e internacional, como asimismo, en armonizar la legislación que regula otras técnicas de fomento y apoyo a instituciones culturales, como por ejemplo el fomento del libro y la lectura, la música y la actividad audiovisual.

2 - NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

Los artículos 3 y 4, en cuanto alteran las normas del Título II sobre Organización y Funcionamiento de los Ministerios, contenidas en la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado, requieren para su aprobación del asentimiento de 4/7 de los diputados en ejercicio.

3- TRÁMITE DE HACIENDA:

Son de competencia de la Comisión de Hacienda los siguientes artículos, por tener incidencia en materia presupuestaria y financiera del Estado, conforme a lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 226 del Reglamento de la Cámara de Diputados: Artículos 3 número 6; 4, incisos 3 y 4; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 14; 15; 16; y primero y segundo transitorios.

4.- VOTACIÓN EN GENERAL:

La Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de siete de sus integrantes presentes, diputados Claudio Arriagada Macaya (Presidente), Marcos Espinosa Monardes, Ramón Farías Ponce, Roberto Poblete Zapata, Jorge Rathgeb Schifferli, Guillermo Teillier del Valle y Víctor Torres Jeldes.

5.- ARTÍCULOS RECHAZADOS:

No hay

6.- INDICACIONES RECHAZADAS:

Al artículo 8, letra g)

Del diputado Poblete: Para agregar, en la letra g) del artículo 8, luego de la palabra “circo”, la frase “espacios en la vía pública”.

Del diputado Poblete:

Al artículo 12

Al número 6

a) Para intercalar un nuevo número: “6) Títeres.” y eliminar en el número 6) la expresión “Títeres o”.

Al número 7

b) Para eliminar el número 7)

7.- DIPUTADO INFORMANTE: El señor Claudio Arriagada Macaya, Presidente de la Comisión.

II.- ANTECEDENTES

El Mensaje destaca el hecho de que en la génesis de la iniciativa presidencial y en su elaboración, haya existido un amplio proceso de participación ciudadana, específicamente de los diversos sectores, actores y organizaciones que convergen en el mundo de las Artes Escénicas.

Precisa, que en efecto, las ideas matrices y los fundamentos esenciales de la estructura de este nuevo cuerpo legal, han tenido como antecedente las propuestas formuladas por las diversas entidades y organizaciones vinculadas al quehacer del arte escénico nacional, que hoy se encuentran organizados en la denominada Plataforma de las Artes Escénicas.

2.-Algunos aspectos del derecho comparado sobre sistemas de fomento de las artes escénicas.

Descripción del proyecto

El proyecto se organiza en 3 títulos que integran un total de 16 artículos permanentes y 2 artículos transitorios.

El Título I

Se caracteriza por contener declaraciones y definiciones de los principales términos.

En primer lugar, en su artículo 1° se expresa una declaración de compromiso de Estado chileno con el apoyo, fomento y difusión de la labor de las artes escénicas nacionales, así como con el facilitar y promover el acceso ciudadano a las manifestaciones de ese carácter. Asimismo se establecen, en el artículo 2°, los conceptos de artes escénicas, artistas escénicos, productor o gestor escénico y administrador de salas de artes escénicas. En lo fundamental, el artículo 2°, letra a) define las artes escénicas como el “conjunto de manifestaciones de carácter artístico que se desarrollan en un tiempo y espacio limitado, en el cual un artista o grupo de artistas, usando su cuerpo como instrumento esencial, transforman la creación de uno o más autores en un espectáculo que se representa.”

El Título II

Creará una nueva institución, a saber, el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, que se radica en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes al que se le asignan una serie de funciones y atribuciones. Entre las más relevantes están las de asesorar en materias relativas a las artes escénicas al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la formulación y elaboración de una política nacional de desarrollo de éstas. El Consejo que se propone estará integrado por 14 personas, representantes de distintas áreas de las artes y la cultura, y será presidido por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (hoy Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio).

Dentro del mismo Título II se crea además el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas. Este será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y se destinará al financiamiento parcial o total de proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguarda de las artes escénicas. Este Fondo se compondrá principalmente de los recursos que se asignen anualmente por la Ley de Presupuestos. En cuanto al destino del Fondo este será una larga serie de actividades como por ejemplo; el apoyo a la creación, producción, montaje de obras de teatro, danza, espectáculos de circo; la promoción, difusión, exhibición y circulación de las artes escénicas nacionales y del repertorio internacional; el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios; financiamiento de iniciativas de formación; y reparación, adecuación y equipamiento de infraestructuras, entre varias otras.

El Título III

Crea el Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”, destinados al reconocimiento de las obras de artistas nacionales en la materia que se hagan acreedores del galardón en virtud de la excelencia, creatividad, destacada labor y aporte a las artes escénicas. Se establecen 6 áreas a reconocer: Teatro (con menciones en dirección e interpretación); Danza (con mención en coreografía e interpretación); Circo; Títeres o narración oral; Dramaturgia (reconocimiento a la trayectoria destacada de autores de textos dramáticos); y diseño escénico. El premio será discernido por el Consejo Nacional de las Artes Escénicas y consistirá en un diploma y 200 UTM.

III.-ALGUNOS ASPECTOS DE DERECHO COMPARADO DEL SISTEMA DE FOMENTO DE LAS ARTES ESCÉNICAS¹

En el marco de la discusión del proyecto de ley sobre Fomento a las Artes Escénicas, iniciado por Mensaje (Boletín 11408-24), resulta útil efectuar un análisis del panorama normativo y de política pública que otros países han desarrollado sobre el particular. En ese orden de cosas valga destacar que el Ejecutivo ha ingresado a la Cámara de Diputados un proyecto de ley cuyo propósito es el apoyo, fomento y difusión de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos, investigadores y productores de las artes escénicas. El proyecto de ley se caracteriza por contener definiciones de artes escénicas, establecer un marco institucional y mantener un sistema de financiamiento público (y en gran parte concursable) para cumplir con los objetivos de fomento y apoyo al sector de las artes escénicas.

A la luz de estos tópicos se analiza los estatutos de fomento de la actividad de las artes escénicas en dos sistemas que resultan interesantes. El primero es el colombiano, de reciente data, y el segundo es el español. Ambos constituyen referentes en el mundo iberoamericanos de fomento a las culturas y en especial a las artes escénicas.

1. Contexto General

¹ Trabajo realizado por Pedro Guerra Araya, abogado analista de la Biblioteca del Congreso Nacional. Correo electrónico pguerra@bcn.cl

Las políticas estatales relativas a las artes escénicas constituyen un subsector de las políticas culturales y se enmarcan en general dentro de la institucionalidad de que los países disponen para el fomento y financiamiento de la cultura. Al respecto, y como señala la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, Iberoamérica ha implementado dos modelos de institucionalidad cultural. Uno de origen anglosajón, basado en consejos culturales con mayor o menor grado de especialización sectorial; y otro de origen francés, centrado en los Ministerios encargados del sector cultural en general. La diferencia entre ambos radica en que responden a culturas jurídicas y políticas distintas, pero asimismo se han generado a partir de ellos modelos de financiación estatal de la cultura también distintos. El modelo de consejos culturales, pone el énfasis en las exenciones tributarias a las donaciones, para el financiamiento de proyectos levantados desde la ciudadanía, mientras que el modelo ministerial lo hace en los financiamientos verticales, con cargo a presupuestos fijos. (CEPAL; 2014. Pag. 173).

El contexto iberoamericano exhibe en ese sentido una pluralidad de sistemas de institucionalidad cultural, que muchas veces entremezclan dos modelos. Chile es un ejemplo de aquello, toda vez que estrena su institucionalidad cultural a través de un Consejo (el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura, o CNAC), que evoluciona hacia una forma ministerial pero sin abandonar el recurso a los Consejos que aúnan a expertos, personalidades, académicos y gestores representativos del mundo de las artes y las culturas. El mismo proyecto de ley de Fomento a las Artes Escénicas, es muestra de esto, pues uno de sus principales propuestas es la de crear un Consejo Nacional dedicado a este subsector. Esta evolución institucional arranca de la misma aparición de un verdadero sector de artes escénicas a comienzos del siglo XX, con la creación de instituciones especializadas como la Dirección Superior del Teatro Nacional, el Teatro Experimental de la Universidad de Chile y el Ballet Folclórico Nacional (CNCA; 2017. Pág.16).

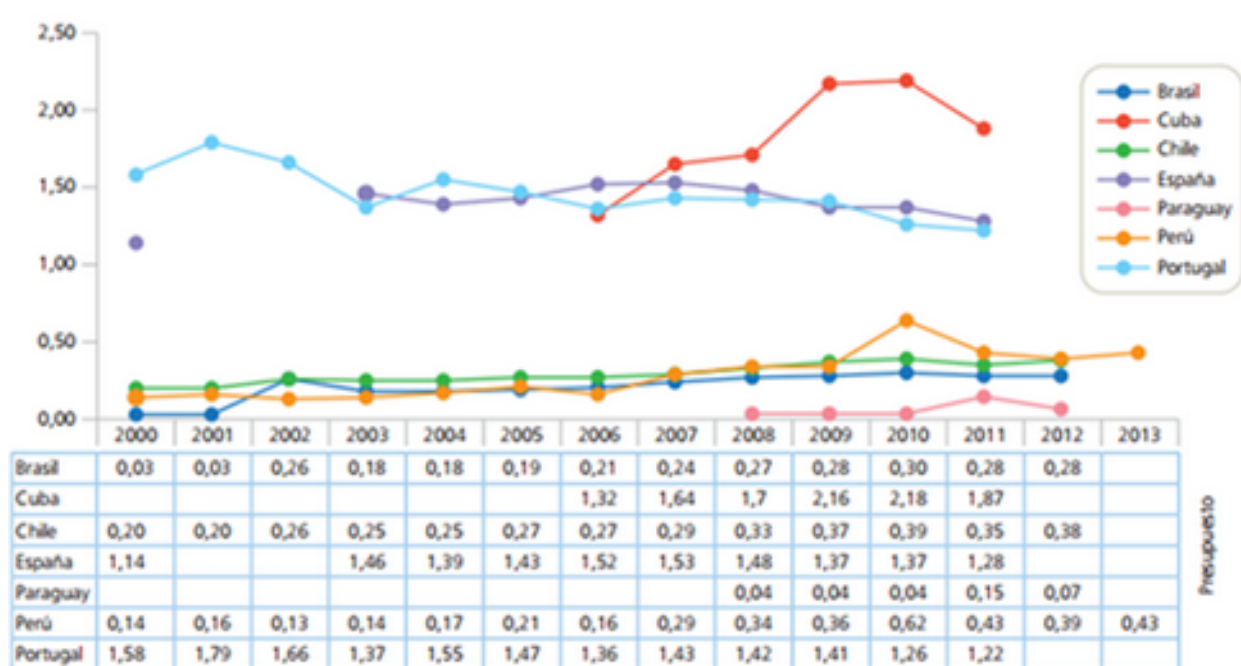
Gasto Público en Cultura

No obstante los modelos de gestión a que responden, los países del contexto iberoamericano exhiben distintos énfasis de gasto público en cultura. Según datos de la CEPAL, y a modo de ejemplo, España (Gobierno Central, Comunidades Autónomas y Municipios) gastó algo más de 6.500 millones

de dólares en 2012 y 5.900 en 2014, Colombia 126 millones de dólares y Chile 133 (CEPAL; 2014. Pág. 182).

Si esto se analiza como porcentaje del gasto público general, se observa que España destinaba en 2013 un 1.28% de su gasto público a cultura, mientras que Colombia invierte un 0.22% y Chile un 0.38%. (CEPAL; 2014. Pág. 183). No se debe perder de vista que el objetivo fijado en 2007 en la X Conferencia Iberoamericana de Cultura, es llegar a una meta del 1% del gasto público en cultura. Si bien Chile exhibe aún cifras magras, no es menos cierto que desde 2000 se viene produciendo un aumento sostenido del gasto público cultural como parte de los presupuestos del Estado, como lo muestra la figura siguiente:

Figura 1: Evolución del gasto público en cultura, 2000 – 2013²



Finalmente, Iberoamérica en general exhibe un gasto promedio de 0.18% del PIB en cultura. Varios países del área se escapan con creces de ese promedio. Por ejemplo, España gasta en cultura un 0.56% de su PIB, Colombia solo un 0.06%, y Chile un 0.08%.

² Fuente: CEPAL (2014, pág. 189)

La Importancia Económica de las Artes Escénicas

Las artes escénicas, como otras de las denominadas “industrias culturales”, poseen un impacto en las economías donde se desarrollan, con distintos grados de significancia. Estas industrias han sido conceptualizadas por la UNESCO como “aquellas que producen productos creativos y artísticos tangibles o intangibles, y que tienen el potencial para crear riqueza y generar ingreso a través de la explotación de los activos culturales y de producción de bienes y servicios basados en el conocimiento (tanto tradicional como contemporáneo)” (UNESCO; 2007). Como señala la CEPAL, para el caso de Chile el aporte de las actividades culturales en el PIB llegó a un 1.6% en 2009, mientras que en Colombia en 2006, el aporte alcanzó el 3.3% del PIB.

Un aporte sustancial a la valoración de la influencia de las actividades culturales en el PIB es la introducción de las Cuentas Satélites de Cultura (CSC). Esta metodología se enmarca dentro de una tendencia a destacar el valor de la cultura como generador de riqueza y motor de desarrollo económico. La CEPAL ha estimado que el peso de la cultura en el PIB iberoamericano oscilaría entre el 2% y el 4%. Una mejor comprensión de cómo las actividades culturales aportan al PIB puede ayudar a mejorar las políticas públicas y el gasto que el Estado destina al sector, de forma de mejorar las condiciones del sector. (CEPAL; 2014. Pág. 75).

Las CSC son una extensión al área cultural del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) que permite desagregar y poner de relieve ciertas actividades que no son visibles en un análisis más general. Su ventaja radica principalmente en que permiten modificar flexiblemente la frontera de producción de las actividades económicas e incorporar asimismo actividades que no se incluyen en el SCN por ser sus herramientas de estadística económica insuficientes (CEPAL; 2014. Pág. 76) (CNCA; 2011. Pág. 14). En suma, las cuentas satélites permiten que aparezca el real aporte de un sub sector de la producción al producto de un país.

Para el caso del subsector cultura, Chile ha desarrollado esta metodología desde hace algunos años. Si bien el SCN recoge en varios acápite actividades culturales (manufactura, servicios personales y de comercio, hoteles y restaurantes) desde 2007 se ha comenzado a trabajar en un sistema de cuenta satélite a fin de construir adecuadamente las muestras del sector (CNCA; 2011.

Pág. 13). Esto evidencia la preocupación cada vez mayor de potenciar un sector que se visualiza ya no sólo como un ámbito de gasto público en que el Estado debe incurrir, sino como una verdadera fuente de desarrollo y de riqueza para las naciones.

2. El Caso de España

España ha asumido desde hace mucho tiempo un compromiso con el desarrollo de las artes y la cultura, que con el tiempo ha evolucionado hacia un sistema de carácter Ministerial y de provisión de fondos desde el Estado (ya sea desde los gobiernos autonómicos o desde los municipios) hacia las personas y entidades gestoras de artes y cultura. Se trata de un campo de acción estatal incorporado como tal en la Constitución de 1978, que tiene sus antecedentes ya en la Constitución de la Segunda república (1931 – 1939). Así, se da protección desde la Constitución al derecho de acceso a la cultura, la libertad de expresión y la protección del patrimonio histórico, cultural y la herencia artística (COE; 2015. Pág. 46). Asimismo se reconoce la pluralidad lingüística y cultural, propia de cada comunidad.

Organismos Culturales

Dada la división política administrativa del país, las competencias relativas a cultura se encuentran repartidas. Algunas corresponden el Estado (como la legislación sobre propiedad intelectual; el régimen de radio, televisión y medios de comunicación social; la defensa del patrimonio artístico, cultural y monumental de España). En general, y sin perjuicio de las competencias asignadas a las Comunidades Autónomas, “el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas”. A estas últimas, de acuerdo al artículo 148 de la Constitución de 1978, corresponden las competencias relativas a cultura en el ámbito de los museos, bibliotecas y conservatorios de música, la defensa y protección del patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma y el fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

Como se señalaba, España adscribe a un modelo de corte ministerial en que las políticas son definidas centralmente. No obstante, se ha evolucionado hacia la incorporación de consejos sectoriales. Así, el Ministerio de

Educación, Cultura y Deportes dispone de una Secretaría de Estado para la Cultura; De esta dependen dos direcciones generales: una para los asuntos de industrias culturales y política del libro, y otra para las artes, patrimonio cultural y los archivos y bibliotecas.

Las Artes Escénicas

En lo que refiere específicamente a la política de artes escénicas, España cuenta con un organismo autónomo denominado Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). Se trata de un organismo autónomo de carácter comercial. Fue creado en 1984 y se regula por el Real Decreto 2491 de 1996. El INAEM está adscrito a la Secretaría de Estado de Cultura y sus fines son específicamente la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música. Sus funciones, entre otras, dicen relación con las acciones fomento de las artes escénicas y la música, para lo cual dispone de ayudas y subvenciones. El INAEM posee una estructura administrativa compuesta por un Presidente (cargo ocupado por el Ministro), un Director General, una Secretaría General y dos subdirecciones sectoriales (de música y danza y de teatro). Estas responden jerárquicamente al Consejo Estatal de Artes Escénicas y Música, como se verá más adelante.

Bajo el paraguas del INAEM se encuentran adscritos varios de las más renombradas instituciones culturales españolas, como el Teatro de la Zarzuela, la Compañía Nacional de Danza, el Centro de Documentación Teatral y el Centro Tecnológico de Artes Escénicas, entre varios otros (COE; 2015. Pág. 56).

En 2008, por Orden 814 (modificada por Real Decreto 497 de 2010) se creó también un Consejo Estatal de Artes Escénicas y Música con el objetivo de apoyar el trabajo del INAEM. Se trata de un organismo que funciona como un cuerpo asesor del Ministerio destinado a canalizar la participación de los sectores del teatro, danza, circo y música, y su coordinación con el nivel central (COE; 2015. Pág. 56). Su cometido es “favorecer la comunicación, cooperación e intercambio de opiniones en el ámbito de las artes escénicas y musicales y canalizar las peticiones y propuestas del sector en sus relaciones con la Administración General del Estado, permitiendo recoger las recomendaciones de los principales agentes y destinatarios de las políticas culturales, y facilitando la definición participativa de las prioridades en estos ámbitos.”

En cuanto a su composición se trata de un órgano presidido por el Ministro e integrado por un máximo de 40 representantes propuestos por cada una de las asociaciones, federaciones, y organizaciones de carácter profesional, sindical o de gestión de los sectores de la música, la danza, el teatro y el circo que tengan implantación estatal o en más de cinco Comunidades Autónomas, y un mínimo de dos años de funcionamiento. Asimismo, integran este Consejo representantes de cada una de las 17 Comunidades Autónomas; hasta un máximo de 21 vocales propuestos por la dirección del INAEM y representantes del Ministerio de Educación.

Financiamiento

El presupuesto de que dispone en INAEM está compuesto principalmente por las asignaciones que se hagan en la ley anual de presupuestos generales del Estado. No obstante, la mayor parte (85%) del financiamiento de las artes y la cultura en España proviene de las Comunidades Autónomas y de los Municipios (COE; 2015. Pág. 65). El gasto público en cultura en 2012 ascendió a un 0.46% del PIB y a un 0.9% del gasto público total. En término absolutos, las administraciones públicas (estatal, regional y local) gastaron algo más de 5.900 millones de euros en cultura (COE; 2015. Pág. 65). La descentralización en el gasto público hace que las realidades regionales sean muy dispares, encontrándose que Comunidades Autónomas como Navarra o Cataluña disponen de muchos más recursos que otras como Aragón o Extremadura.

En cuanto al gasto del gobierno central en el sector de las artes escénicas, para 2014 los datos indican un gasto sectorial de algo más de 121 millones de euros, que corresponden a un 15% del total de gasto en cultura. De esa cifra una gran parte (algo más de 80 millones de euros) es destinada a música y danza, mientras que el resto es destinado a otras artes escénicas. En cambio, el gasto regional en artes escénicas alcanzó a 258 millones de euros; de estos, 122 millones fueron destinados a teatro y música. (COE; 2015. Pág. 67 – 68).

Los programas financiados por el INAEM están destinados principalmente al fomento de las disciplinas que componen las artes escénicas, a través de subsidios destinados a la creación y la movilidad de los artistas. Salvo casos muy específicos, como es el del Fondo de Protección Cinematográfica, España no cuenta con fondos específicos para financiar las artes y la cultura. Lo

mismo rige respecto de las artes escénicas. En general, las ayudas estatales se verifican por la vía de premios y concesiones de ayudas, que se administran directamente desde el Ministerio vía concursos competitivos (COE; 2015. Pág. 76). En ese sentido no existe una política de financiamiento basal a los creadores.

A modo de ejemplo, en febrero de 2017 se publicó oficialmente la convocatoria a becas y subvenciones para el ámbito de las artes escénicas por parte de INAEM. El objeto de la convocatoria es “fomentar la preservación del patrimonio coreográfico, lírico y musical español y su difusión en el ámbito del territorio del Estado y fuera de sus fronteras, favoreciendo especialmente la comunicación cultural entre las distintas Comunidades Autónomas, la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a los servicios culturales y la creación y consolidación de nuevos públicos”. El monto máximo de la convocatoria son 4.8 millones de euros y las ayudas pueden oscilar entre los 15.000 y los 120.000 euros. Por su parte, la convocatoria para el sector teatro y circo posee un fondo de 6.2 millones de euros, y las ayudas pueden oscilar entre los 35.000 y los 250.000 euros.

Finalmente debe destacarse que en las últimas legislaturas se ha desarrollado un Plan Estratégico General en Cultura para el trienio 2012 – 2015 (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2012). Uno de sus puntos más relevantes ha sido la inclusión del Objetivo 4, de incentivo a la participación y el protagonismo de la sociedad civil en el apoyo y fomento a la cultura. Dentro de dicho objetivo se contempla como estrategia relativa a las artes escénicas el “establecer un plan de captación de recursos que promuevan el apoyo económico de la sociedad civil a las artes escénicas y musicales en términos de prestigio, desgravación fiscal y cultura del mecenazgo”. Dentro de los proyectos está el de aprobar una ley de mecenazgo cultural.

De la misma forma el Plan Cultura 2020 (hecho público en marzo de 2017) contempla en su Objetivo 3 el “Promover una Alianza Social por la Cultura” (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2017). Una de las estrategias asociadas a dicho objetivo es la de aprobar una ley de mecenazgo, que incorpore a los privados en el financiamiento de la cultura (que no fue cumplido en período anterior).

3. El Caso de Colombia

El caso colombiano se caracteriza por un desarrollo normativo reciente, que comienza en la década de noventa y que decanta hacia 2011 con la consolidación de un sistema centrado en el estímulo de las industrias culturales y un notorio cambio de paradigma sobre la capitalización económica de los bienes culturales.

Como documenta Estefanía González (GONZALEZ; 2014), los estatutos legales de las artes y la cultura han evolucionado desde una primera legislación dedicada al libro (1993), al cine (2003), y finalmente a los espectáculos públicos (2011), materia en que están incluidas las artes escénicas. Estos cuerpos legales de fomento sectorial arrancan de una matriz general que se establece a través de la Ley N° 397 de 1997 sobre patrimonio cultural, estímulo y fomento de la cultura y Ministerio de Cultura. En esta se disponen ciertas obligaciones que el Estado mantiene para con sus ciudadanos. Estas dicen relación con el impulso y estímulo de procesos, proyectos y actividades culturales, sin censura de forma ni contenido ideológico. Asimismo, la Ley obliga a articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico, de forma que los planes de desarrollo deben entrelazarse con los planes de cultura.

En consonancia con ello, se establece una garantía de acceso de las personas a los bienes culturales, con especial énfasis en las personas que por sus condiciones especiales puedan encontrarse excluidas. De ahí que las políticas del Estado deban orientarse especialmente a preservar el patrimonio cultural y el estímulo del desarrollo y promoción de expresiones artísticas y culturales.

En lo que respecta al sector de las artes escénicas, la legislación se ha hecho cargo de estas a partir de la dictación de la Ley N°1.493 en 2011. Esta tiene por objeto disponer de medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, y para formalizar, fomentar y regular dicha industria. Como señala González (2014; pág. 248) este objetivo se pretende satisfacer mediante una reducción de la carga tributaria que afecta a espectáculos del sector. En ese sentido, el cuerpo de legislación es coherente con la noción de industrias culturales, y los conceptos que usa son reflejo de ello: diversificación de oferta, democratización de la producción, aumento de la competitividad,

generación de flujos económicos, creación de estímulos tributarios y formas de financiación alternativas.

En cuanto a las definiciones, el artículo 3° de la ley define el espectáculo público de artes escénicas como las “representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas las posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad, y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico” . Se siguen de esta definición tres dimensiones: la expresión artística misma, la reunión de personas en un sitio y el espacio mismo de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

Financiamiento

Por estas razones, el modelo de financiamiento está centrado en el fomento de espectáculos públicos de artes escénicas mediante rebajas impositivas de las inversiones y contribuciones parafiscales a que tendrán derechos los actores de un verdadero mercado de artes escénicas que se forma a partir de incentivos estatales.

Incentivos Tributarios

Así, el modelo tributario de incentivo contempla una deducción de inversiones en infraestructura de proyectos para escenarios destinados a espectáculos públicos de artes escénicas. El 100% de la inversión será deducible del impuesto a la renta.

Asimismo, para el caso de los extranjeros no residentes en Colombia que presten servicios artísticos en el área de las artes escénicas, estarán sujetos a un impuesto de renta único de 8%, a retener por el productor.

Finalmente los espectáculos de artes escénicas están liberados del Impuesto al Valor Agregado (IVA), gozando así de una exención tributaria. La liberación del impuesto abarca también otros servicios artísticos contemplados en la cadena de producción de un espectáculo y que se prestan para la realización del espectáculo público de artes escénicas.

Debe mencionarse que el modelo colombiano se diferencia significativamente del que consagra el artículo 8° la Ley 18.985 en Chile, conocida como la Ley Valdés. Esta última funciona en base a un modelo de captación de

donaciones (no de inversiones) privadas al mundo de la cultura, con un crédito fiscal para el donante que equivale al 50% de lo donado.

Contribución Parafiscal

Como contrapartida de las exenciones de impuestos que se han descrito, la Ley N°1.493 de 2011, contempla lo que se denomina una contribución parafiscal. Esta consiste en una retención del 10% del valor de boletería (cualquiera sea su denominación) de los espectáculos públicos de artes escénicas, que debe hacer el productor siempre que el valor sea inferior a 3 Unidades de Valor Tributario (UVT). Esta contribución debe ser recaudada por el Ministerio de Cultura y su destino es específico: se asignará a los entes territoriales del Municipio o distrito en que se haya producido el espectáculo (hecho generados) y deberá destinarse al sector cultural en artes escénicas.

Conclusiones

Como se ha visto, los casos de España y de Colombia presentan modelos orgánicos y de financiamiento de las artes escénicas distintos. El modelo español ha girado en torno a financiamientos sectorizados y concursables, sin aportes basales importantes a determinados artistas o colectivos de las artes escénicas. Colombia ha puesto en marcha recientemente un cuerpo legal específico que busca estimular el mercado de los espectáculos públicos de artes escénicas mediante beneficios tributarios que fomenten la inversión y una exención de IVA para el sector. Asimismo contempla un modelo de retorno de financiamiento en las localidades donde se producen los espectáculos, que va a engrosar los presupuestos públicos y que recibe financiamiento desde la taquilla de los espectáculos.

No obstante, se observa que ambos modelos convergen en la consideración de las artes (las artes escénicas dentro de ellas) como industrias susceptibles de rédito económico, en las que los privados deben involucrarse de forma activa mediante aportes de capital. Queda pendiente, para el caso español, la promulgación de una legislación que concrete las ideas sobre mecenazgo privado que han sido planteadas en los planes de cultura (2012 – 2015 y 2017 – 2020)³

³

Referencias

Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL). (2014). Cultura y Desarrollo Económico en Iberoamérica.

IV- INTERVENCIONES ANTE LA COMISIÓN

Presentación del proyecto

-Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Ernesto Ottone Ramírez, quien se refirió al trabajo prelegislativo realizado con la Plataforma de Artes Escénicas del que resulta el proyecto de ley en tabla. Destacó que se trata de un trabajo que se extendió por cuatro años, y que sentó por primera vez a los cuatro campos de las artes escénicas: teatro, danza, circo y títeres. Indicó que en el proceso también participaron los Ministerios de Hacienda y Secretaría General de la Presidencia. Finalmente, señaló que esta iniciativa va en la línea de la creación de Consejos y Fondos sectoriales, tal como sucede con el libro y el audiovisual.

La Comisión recibió, en primer lugar, a la **señora Ana Tironi Barros, Subdirectora del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**⁴, quien comenzó destacando que las artes escénicas constituye un área de la cultura especialmente querida por la ciudadanía, y que lleva en sí el espíritu colectivo de los pueblos, desde la Antigüedad. Agregó que Chile estaba en deuda con los teatros, los circos, la danza, los titiriteros y los narradores orales: la ley contribuye a saldar esta deuda. Indicó que el proyecto surge de un trabajo colaborativo desarrollado por la ciudadanía y las autoridades, desde el año 2014.

Explicó que el proyecto consta de tres partes: la creación de un Consejo Nacional de las Artes Escénicas, al igual que el que existe para el libro, la música y el audiovisual; la creación de un Fondo para las Artes Escénicas, cuyo monto se definirá en forma anual; y la instauración de un Premio Anual para las Artes Escénicas.

Posteriormente, la señora Karen Soto Segovia, asesora del CNCA, explicó los detalles de la iniciativa. Comenzó señalando que el proyecto declara que el Estado de Chile apoya, fomenta y promueve la labor de autores, directores, intérpretes, y ejecutantes, compañías y elencos e

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. (2011). Hacia una Cuenta Satélite de Cultura: Datos Económicos sobre el Desarrollo del Sector Cultural en Chile. Valparaíso.

Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. (2017). Política Nacional de Artes Escénicas 2017-2022. Valparaíso.

Council of Europe/ERICarts. (2015). Compendium of Cultural Policies and Trends in Europe. Obtenido de [http:// www.culturalpolicies.net](http://www.culturalpolicies.net)

GONZALEZ, E. (2014). Un recorrido por tres leyes de fomento a las industrias culturales en Colombia. Le Bret, 6, 235-255.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (2012). Plan Estratégico General 2012 - 2015. Secretaría de Estado de Cultura.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (2017). Plan Cultura 2020. Secretaría de Estado de Cultura.

⁴ Las audiencias fueron efectuadas con anterioridad de la publicación de la ley N° 21.045, de 3 de noviembre de 2017, que Crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

investigadores de las artes escénicas del país, así como la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito. Igualmente promueve y facilita el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional y universal, y colabora con el desarrollo armónico de las artes escénicas en cada una de las regiones del país. Por otra parte, define las artes escénicas como un conjunto de manifestaciones de carácter artístico que se desarrollan en un tiempo y espacio limitado, en el cual un artista o grupo de artistas, usando su cuerpo como instrumento esencial, transforman la creación de uno o más autores en un espectáculo que se representa. Pertenecen a las artes escénicas el teatro, la danza, el espectáculo circense, títeres y la narración oral, y todas las combinaciones artísticas posibles entre estas disciplinas. Las actividades de investigación, crítica especializada, formación y docencia en estos ámbitos se entenderán parte integrante de las artes escénicas.

Se refirió también al Consejo Nacional de las Artes Escénicas, detallando que será integrado por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien lo presidirá, y las siguientes personas:

- Dos personas representativas del Teatro, uno de ellos deberá ser director, otro actor o actriz.
- Dos personas representativas de la Danza, uno de ellos deberá ser coreógrafo o pedagogo en danza, y otro intérprete.
- Dos personas representativas del Circo, uno de ellos deberá ser director artístico o pedagogo en circo, y otro artista circense.
- Una persona representativa de la Narración Oral.
- Una persona representativa de los titiriteros.
- Una persona representativa de los administradores de salas de artes escénicas, salas o espacios de Teatro, Danza, Circo o Títeres;
- Una persona representativa de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas.

Serán designadas por la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que los agrupe, según corresponda, en la forma que determine el reglamento.

- Un académico de reconocido prestigio de uno o más ámbitos de las artes escénicas, designado por las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años, de conformidad al reglamento.

- Una persona de reconocido prestigio en la formación de artistas de uno o más ámbitos de las artes escénicas representativa de las instituciones de formación de artes escénicas de reconocida trayectoria, designada por dichas instituciones de formación de conformidad al reglamento.

- Un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la Representación, designado por sus pares, de conformidad al Reglamento.

- Un representante del Ministerio de Educación, quien deberá ser funcionario público nombrado por la misma cartera de Estado.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 UF por cada sesión a la que asistan, con tope de 8 sesiones por año calendario. Tendrán además derecho a viatico asimilado a grado 5 °EUS. En el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la ley sobre Probidad en la Función Pública y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Los integrantes del Consejo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente hasta por un período consecutivo. Serán causales de cesación en el cargo de consejero las siguientes:

a) Expiración del período para el que fue nombrado.

b) Renuncia voluntaria.

c) Condena a pena aflictiva.

d) Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.

e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Los reemplazantes de las vacantes que se puedan generar serán elegidos utilizando el mismo procedimiento de selección de quien produjo la vacancia y ejercerán el cargo de consejero por el resto del período que a éste le correspondía cumplir.

Sus funciones y atribuciones serán las siguientes:

1) Asesorar al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política nacional de desarrollo de las Artes Escénicas.

2) Promover el respeto a la libertad de creación y circulación de obras de artes escénicas, con pleno respeto a la diversidad y pluralidad cultural.

3) Promover y colaborar con la realización de estudios sobre la actividad de las artes escénicas en el país.

4) Proponer y apoyar medidas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, estimulando la creación, la investigación de nuevas tendencias creativas, la promoción, producción, exhibición y circulación de las obras escénicas nacionales; como asimismo, la creación de audiencias y el acceso equitativo a estas manifestaciones.

5) Promover y facilitar la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales, así como también estudiar y promover la cooperación y los acuerdos de coproducción con otros países, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6) Apoyar la formación profesional o técnica mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística.

7) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema de las artes escénicas en la educación formal.

8) Estimular y apoyar, en el ámbito de sus competencias, a los establecimientos educacionales de nivel parvulario, básico, medio y superior, en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también proponer y facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en este ámbito.

9) Promover y colaborar en la salvaguardia y difusión del patrimonio de las artes escénicas.

10) En los ámbitos de su competencia, promover y difundir el respeto y protección de los derechos de autor y conexos, de conformidad a la ley.

11) Convocar a concursos públicos y designar a las personas que cumplirán la labor de evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones que serán financiados, todo de conformidad a la presente ley y reglamento. Además, asignará directamente recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, previa postulación, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Párrafo 2° de la presente ley y el reglamento.

12) Las demás que le asigne la ley.

Por su parte, el proyecto crea el Fondo Nacional para el Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, cuyo patrimonio estará constituido

por los recursos que le asigne la ley de Presupuestos Estará destinado a financiar parcial o totalmente programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país.

Los recursos del Fondo serán asignados por mediante concursos públicos y/o asignaciones directas (hasta un máximo de 20% de los recursos del mismo), previa postulación de acuerdo a bases objetivas, u otro procedimiento de excepción, que se establecerán en el Reglamento que se deberá dictar al efecto. Los objetivos del Fondo serán los siguientes:

- a. Apoyar la creación, producción y montaje.
- b. Apoyar la promoción, difusión, exhibición y circulación, en el territorio nacional.
- c. Apoyar la formación profesional y técnica,
- d. Apoyar el desarrollo de iniciativas de formación y mediación realizadas por las salas de artes escénicas.
- e. Apoyar la reparación, adecuación, y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, circo, títeres y narradores orales.
- f. Apoyar el desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales.
- g. Apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección y difusión del patrimonio artístico escénico chileno.
- h. Apoyar el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios de artes escénicas.
- i. Apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras.
- j. Apoyar a compañías, agrupaciones y elencos estables.
- k. Apoyar, a las salas o espacios culturales destinados a la exhibición.

En cuanto al Premio a las Artes Escénicas Nacionales “Presidente de la República”, explicó que estará destinado a reconocer la obra de los artistas escénicos, que por su excelencia, creatividad, destacada labor y aporte trascendente al repertorio de las artes escénicas nacionales se hagan acreedores a este galardón, en las siguientes disciplinas:

- Teatro, mención dirección teatral.
- Teatro, mención intérprete, elenco o compañía.

- Danza, mención coreografía.
- Danza, mención intérprete, elenco o compañía.
- Circo.
- Títeres o Narración Oral.
- Dramaturgia.
- Diseñador Escénico.

El premio será anual, en cada una de las disciplinas mencionadas anteriormente. En el caso de asignar el premio a un elenco o compañía éste será repartido en partes iguales entre sus integrantes.

El premio comprende los siguientes galardones:

- Un Diploma firmado por la Presidente de la República.
- Una suma única ascendente a 200 UTM.

En razón de lo anterior, se modifica la ley 19.891 que crea el Fondo nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, eliminando los vocablos “teatro y danza”. Esta modificación entrará en vigencia a contar de la fecha en la que comenzará a regir el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas.

El Fondo comenzará a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley. A contar de esa fecha se traspasarán al Fondo los recursos de las actividades y fomento y desarrollo cultural y del FONDART, que financien las artes escénicas.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos del Consejo nacional de la Cultura y las Artes. Pudiendo el Ministerio de Hacienda suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con tales recursos.

-El asesor legislativo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, don Rodrigo Cabello Moscoso expresó que el proyecto deberá ser adecuado en parte por el nuevo Ministerio de las Culturas, como también la posterior dictación del reglamento. El nuevo Consejo de las Artes Escénicas y el Fondo responderán las inquietudes sobre recursos y promoción de las artes escénicas a nivel territorial. Concluyó indicando que la participación ciudadana también tendrá lugar en la formulación del reglamento.

Finalmente, expuso el señor Eduardo Oyarzún Figueroa, Jefe del Departamento de Planificación y Presupuesto del CNCA sobre el informe financiero del proyecto.

	Gasto Total Implementación Ley Artes Escénicas	Con Cargo a Ppto Vigente CNCA	Mayor Gasto en Régimen
Fondo Nacional de las Artes Escénicas	3.333.480	3.333.480	0
Premio a las Artes Escénicas Nacionales Presidente de la República	74.560	0	74.560
Evaluación Fondo Nacional de las Artes Escénicas	21.630	12.360	9.270
Dieta Consejeros Consejo Nacional de las Artes Escénicas	22.146	0	22.146
Funcionamiento Consejo Nacional de las Artes Escénicas	10.300	0	10.300
RRHH Consejo Nacional de la Cultura y las Artes	196.925	132.756	64.169
TOTAL MAYOR GASTO FISCAL	3.659.041	3.478.596	180.445

Explicó que tratándose del Fondo Nacional de las Artes Escénicas, el proyecto considera un traspaso íntegro del presupuesto vigente en este ítem, por lo que no se prevé un mayor gasto en régimen. Respecto al Premio a las Artes Escénicas, se considera un mayor gasto equivalente a 75 mil 560 millones de pesos anuales. La evaluación del Fondo Nacional de Artes Escénicas será financiada en 12 mil 360 millones con cargo al presupuesto actual, suplementado por 9 mil 270 millones adicionales. Por su parte, la dieta de los Consejeros impactará en 22 mil 146 millones el erario público con el proyecto en vigencia; el funcionamiento del Consejo, en 10 mil 300 millones. Finalmente, en cuanto a los recursos humanos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes adicionales, se prevé un mayor gasto de 64 mil 169 millones en régimen. Todo lo anterior, implica un mayor gasto en régimen de 180 mil 445 millones de pesos.

Audiencias recibidas

Expuso Andrea Gutiérrez Vásquez, vocera de la Plataforma de Artes Escénicas, quien se refirió a la historia del inédito proceso que configuró este proyecto de ley. Señaló que busca generar una orgánica con presencia y participación política. Reúne por primera vez a los artistas de la danza, -el circo, el teatro, los títeres y la narración oral. Manifestó que actualmente, las herramientas vigentes no bastan, y que a partir de esta necesidad es que se conforma la Plataforma de Artes Escénicas. En este contexto, realizaron una

conversación regional por todo el país, a través de 54 encuentros, cuyo objetivo era dar cuenta de la realidad local, muy clara en algunas regiones. Destacó que un acto de generosidad complejo permitió aunar las distintas necesidades de los también distintos grupos de artistas, lográndose una ley inédita en el mundo.

Continuó indicando que la plataforma respalda en general el proyecto de ley. Expresó que tienen ciertas observaciones respecto a algunos artículos, por ejemplo, respecto a la composición del Consejo. Sin perjuicio de ello, y entendiendo que esta no es la instancia en la que se discutirá particularmente, señaló que harán llegar sus observaciones por escrito.

-Anabella Roldán Ibarra, exbailarina y Presidenta del Consejo de la Sociedad Civil ante el Ministerio de Educación. Comenzó agradeciendo y saludando los nuevos tiempos y las nuevas mentalidades que hacen posible la presencia de una profesional de Danza aquí. Consideró indispensable centrar la reflexión en que el Consejo de las Artes Escénicas, no va a ser como los preexistentes del Libro, la Música y el Audiovisual. No va ser igual porque cada uno de ellos es unidisciplinar, un sectorial y el Consejo de las Artes Escénicas es tridisciplinar o trisectorial, toda vez que comprende a las Artes Circenses, a las Artes Danzarias y a las Artes Dramáticas. Y cada una de ellas es un universo que, laboriosamente ha tejido historia, aportes y logros, dolores y olvidos que, diferentes generaciones de artistas y de ciudadanos comunes, han compartido. En su momento, de diferentes maneras, durante décadas hemos aportado lo nuestro a la sociedad: nuestro personaje, nuestra danza, nuestro malabar. Siendo disciplinas diferentes, comparten desafíos comunes: el escenario, por ejemplo. Pero tampoco somos sólo escenario.

-Tomás Díaz Calderón, representante de la Asociación Gremial Nuevo Circo, filial Valparaíso. Comenzó expresando que su sector es uno que adolece de muchas falencias y afecto a numerosas problemáticas. En este ámbito, destacó la falta de seguridad laboral, los accidentes sin cobertura, las malas condiciones laborales, todos elementos que terminan desencantando a los artistas, quienes en definitiva abandonan el país, o su arte. La región, en términos generales, tiene una realidad distinta a la capital, señaló. Agregó que su organización formó parte de la elaboración del proyecto de ley sobre fomento a las artes escénicas, actualmente en discusión legislativa. Acusó una sobrevaloración de las compañías circenses extranjeras. Destacó la inmediata necesidad de fortalecer la educación formal y profesional circense, agregando que no existe en Chile un lugar de formación de artistas en este ámbito. En este sentido, ejemplificó

que la escuela “Circo del Mundo Chile”, no tiene reconocimiento del Ministerio de Educación. Por otra parte, indicó que los artistas terminan practicando en espacios públicos por la falta de un espacio destinado a estos efectos.

El señor Díaz expresó que en los representantes del Consejo debe haber presencia regional. Acusó la falta en el proyecto de una mención al arte comunitario, que debe ser promovido y protegido. Una forma de hacer esto, indicó, es asegurar un porcentaje mínimo en las salas de teatro de circo contemporáneo.

Concluyó señalando su esperanza en que este proyecto sea tramitado con celeridad, y que permita la creación de un gran centro de artes escénicas con espacio para el circo contemporáneo, que devuelva la dignidad a los trabajadores de la cultura.

-María Elena Andrich, Secretaria de la Asociación de Empresarios Artistas Circenses de Chile. Expuso una breve historia del circo, desde sus orígenes en la prehistoria humana, pasando por su desarrollo en Chile hasta nuestros días. Se refirió también a la participación que tuvo su organización en la formulación del proyecto de ley, indicando que la iniciativa se hace cargo de las principales necesidades del sector, constituyendo un anhelo de los trabajadores del mismo.

-Claudio Fuentes San Francisco, segundo vocero de la Plataforma de Artes Escénicas. Se refirió a que desde el año 1994 se realiza el festival “Santiago a Mil”, instancia que agrupa a artistas del teatro, la danza y la música, constituyendo hoy la principal vitrina de creaciones teatrales nacionales. Mas tal ha sido su éxito, indicó, que ha monopolizado la producción y difusión de las artes escénicas. Es en este contexto en el que nace la “Red de Festivales”, instancia colaborativa de quienes no pueden competir con la industria cultural que es “Teatro a Mil”. Celebró la presentación de este proyecto así como la creación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

-Gian Reginato Jacoby, Presidente de Red de Salas de Teatro. Valoró el proceso participativo de elaboración del proyecto de ley. Agregó que las salas de teatro independientes permiten el desarrollo de la vanguardia artística. Sin embargo, su precaria situación dificulta su sostenibilidad en el tiempo. Desde su organización, indicó, valoran la existencia de un fondo específico para su actividad, que esperan fomentará la producción nacional y favorecerá el resguardo del patrimonio teatral. Manifestó que contar con más infraestructura es esencial para asegurar la difusión de más creaciones teatrales, siendo importante

que el diseño de las políticas públicas sea hecho desde los mismos creadores. También destacó el premio a las artes escénicas. Apoyó el proyecto y el Ministerio de la Culturas como elementos básicos para el desarrollo del talento de artistas escénicos.

-César Muñoz Gutiérrez, Presidente del Círculo de Narradores Orales de Chile. Comenzó señalando que cerca de 30 narradores orales o cuenta cuentos se agruparon desde el año 2015 para difundir y reconocer la narración como un arte ancestral y contemporáneo, actualmente con poca presencia en el país. Expresó que se trata de una práctica artística que existe desde los orígenes del hombre como ser cultural. Además, explicó que se integraron a la plataforma de artes escénicas con la esperanza de lograr un reconocimiento de la narración y su proyección hacia el futuro. Continuó la exposición el señor Ángel Reyes Rivas, gestor cultural del Círculo de Narradores Orales de Chile quien caracterizó la narración oral como “el cine de los pobres”, explicando que representa una actividad artística que no distingue clases ni exige el gasto de recursos, sino simplemente la reunión de personas en torno a un relato.

-Alejandra Hernández Navarrete en representación de la Asamblea de titiriteros y titiriteras de Chile. Destacó la orgánica horizontal, territorial y por comisiones que desarrolló la plataforma de artes escénicas, dando a conocer la realización de 4 asambleas nacionales en Santiago, Puerto Montt, Valparaíso y Coquimbo, así como también de asambleas territoriales en todo el país. Consideró esencial fortalecer el premio nacional de artes escénicas que propone el proyecto e interactuar con otros artistas y el Gobierno.

-Elizabeth Guzmán, también en representación de la Asamblea puso de manifiesto el carácter autodidacta de su disciplina, la que no cuenta con un lugar donde estudiar el arte de los títeres, el que se transmite de generación en generación. Por su naturaleza, genera una dependencia material con el muñeco, que no es barato. Agregó que el títere es patrimonio de la humanidad, nacido en las cavernas, y que no cambia su esencia a pesar de los avances tecnológicos. Expuso que hoy enfrentan conflictos con las autoridades por el uso de los espacios públicos y requieren más herramientas para preservar su patrimonio y su identidad.

-Complementó el señor David Escalante, siempre por la Asamblea, manifestando que el titiritero se vuelve más importante frente al desarrollo tecnológico, particularmente en la educación, por su fuerte nexo con la

robótica. Destacó la importancia de las asambleas regionales en la visibilización de sus problemáticas y en la unión de sus cultores. Finalmente, participó el señor Sergio “Tito” Guzmán, titiritero destacado como Tesoro Humano Vivo, quien ha cultivado esta arte por más de 60 años, destacando sus difíciles inicios, enfrentando a las grandes y muy cerradas compañías de titiriteros, y optando él por volcarse a las poblaciones.

Finalmente, participó el señor **Sergio “Tito” Guzmán, titiritero destacado como Tesoro Humano Vivo**, quien ha cultivado esta arte por más de 60 años, destacando sus difíciles inicios, enfrentando a las grandes y muy cerradas compañías de titiriteros, y optando él por volcarse a las poblaciones.

V.--SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

-DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

EN GENERAL

Los integrantes de la Comisión compartieron plenamente la idea matriz del proyecto y celebraron el reconocimiento por parte del Estado a las artes escénicas mediante su fomento, apoyo y difusión que permitirá llevar la cultura a regiones y construir una mayor presencia en el espacio público, como también la preservación de la identidad de cada disciplina, las que consideraron no pueden ser obligadas a competir entre sí por la obtención de fondos públicos.

Destacaron el apoyo a nivel comunal porque coincidieron en la importancia de la participación de la comunidad y en el incentivo a la creación artística.

Manifestaron su complacencia por la amplitud de las manifestaciones incluídas, toda vez, que además del teatro, la danza y el circo, incorpora la narración oral y los títeres y sus combinaciones, como asimismo, las actividades de investigación, crítica especializada, formación y docencia, todas, como partes integrantes de las artes escénicas.

Igualmente coincidieron en la importancia de considerar a la sociedad civil organizada en las respectivas disciplinas, en la redacción del reglamento para la ejecución de la ley

En definitiva, los integrantes de la Comisión concluyeron en legislar en la materia porque implica un avance en el cambio que necesita el país

en torno a la inclusión del acervo cultural en el diario vivir de las personas y su acercamiento a las regiones.

VOTACIÓN

1.-EN GENERAL

Puesta en votación la idea de legislar, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de siete de sus integrantes presentes señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Poblete, Rathgeb, Teillier y Torres.

2.-EN PARTICULAR

Acuerdo previo

La Comisión acordó aprobar, sin debate, los artículos 9, 10, 13, 15, 16, y primero transitorio, por no haber sido objeto de indicaciones, como asimismo, los artículos cuyas indicaciones presentadas por el Ejecutivo, sean para adecuar las normas propuestas en la ley N° 21.045, de 3 de noviembre de 2017, que Crea el Ministerio de las culturas, las artes y el patrimonio, dictada con posterioridad al ingreso del proyecto en estudio.

El referido acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los seis diputados presentes, señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Kort, Poblete, Rathgeb y Torres.

TÍTULO I

DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Artículo 1.- El Estado de Chile apoya, fomenta y promueve la labor de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos e investigadores de las artes escénicas del país, así como la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito.

Igualmente, promueve y facilita el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional y universal, y colabora con el desarrollo armónico de las artes escénicas en cada una de las regiones del país.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los cuatro diputados presentes señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías y Rathgeb.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

a) Artes escénicas: conjunto de manifestaciones de carácter artístico que se desarrollan en un tiempo y espacio limitado, en el cual un artista o grupo de artistas, usando su cuerpo como instrumento esencial, transforman la creación de uno o más autores en un espectáculo que se representa.

Pertenecen a las artes escénicas el teatro, la danza, el espectáculo circense, los títeres y la narración oral, y todas las combinaciones artísticas posibles entre estas disciplinas. Las actividades de investigación, crítica especializada, formación y docencia en estos ámbitos se entenderán parte integrante de las artes escénicas.

b) Artistas escénicos: directores, dramaturgos, coreógrafos, actores y actrices, titiriteros, narradores orales, bailarines, artistas circenses, diseñadores integrales o de escenografía, de iluminación y de vestuario.

c) Productor o gestor escénico: persona natural o jurídica responsable de promover, incentivar, diseñar, realizar y supervisar las acciones o aspectos del montaje de una producción escénica, y que coordina las actividades y aspectos administrativos y financieros relativos al espectáculo, sea o no el responsable de la obtención de los fondos para ello.

d) Administrador de sala de artes escénicas: persona natural o jurídica que realiza la explotación de una sala o recinto con programación permanente en el que se desarrollan las artes escénicas, sea que asuma o no, al mismo tiempo, el rol de productor o gestor de artes escénicas.

El señor Cabello, en representación del Ejecutivo señaló que es mejor reemplazar el concepto “espectáculo circense” por “circo”, término usado tanto por las personas que trabajan en la actividad como por las personas en general.

La Comisión estuvo unánimemente de acuerdo con la propuesta.

Indicaciones presentadas

1.-Del diputado Espinosa:

Al artículo 2

1) letra b):

Para sustituirlo por el siguiente:

“b) Artistas escénicos: actores y actrices, titiriteros, narradores orales, bailarines y artistas circenses.”

2) Nueva letra e)

“e) Trabajadores de las artes escénicas: directores, dramaturgos, coreógrafos, diseñadores integrales o de escenografía, de iluminación y de vestuario, técnicos, tramoyas y realizadores.”

El diputado Farías consideró que la indicación reduce el espectro de artistas que quedarían comprendidos en la norma.

El diputado Espinosa contestó que la indicación apunta a establecer en este artículo quiénes son los verdaderos involucrados y protagonistas de esta ley. Agregó que luego, en otra indicación, son incluidos en un nuevo literal, aquellas personas que se retiran de este.

El diputado Farías replicó que no le ve sentido a la propuesta, estimando mejor la clasificación original del mensaje.

La asesora legislativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señora Karen Soto Segovia señaló que la indicación distingue entre técnicos y artistas, es decir, los que están frente y tras bambalinas. Sin embargo, consideró que el problema es que se hace referencia a los “trabajadores” de las artes escénicas, en tanto genera un conflicto entre la forma en que se desempeñan estas personas y normas del Código del Trabajo.

El señor Cabello explicó que lo ideal sería mantener la letra b) con todos aquellos que originalmente aparecían mencionados. Sin embargo, propuso incluir una nueva letra que se refiera expresamente a los técnicos de las artes escénicas, conforme a la siguiente redacción:

“Técnicos de las artes escénicas: Técnicos, tramoyas, realizadores y otros afines.”

Puesto en votación el artículo 2, con las modificaciones propuestas, fue aprobado por la unanimidad de los cuatro diputados presentes señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías y Rathgeb.

TITULO II DEL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS ARTES ESCENICAS

Párrafo 1°

Del Consejo Nacional de las Artes Escénicas

Artículo 3.- Créase, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, en adelante, el Consejo, √ cuyas funciones y atribuciones serán las siguientes:

- 1) Asesorar al Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política nacional de desarrollo de las Artes Escénicas.
- 2) Promover el respeto a la libertad de creación y circulación de obras de artes escénicas, con pleno respeto a la diversidad y pluralidad cultural.
- 3) Promover y colaborar con la realización de estudios sobre la actividad de las artes escénicas en el país.
- 4) Proponer y apoyar medidas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, estimulando la creación, la investigación de nuevas tendencias creativas, la promoción, producción, exhibición y circulación de las obras escénicas nacionales; como asimismo, la creación de audiencias y el acceso equitativo a estas manifestaciones.
- 5) Promover y facilitar la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales, así como también estudiar y promover la cooperación y los acuerdos de coproducción con otros países, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6) Apoyar la formación profesional o técnica mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística.
- 7) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema de las artes escénicas en la educación formal√.
- 8) Estimular y apoyar, en el ámbito de sus competencias, a los establecimientos educacionales de nivel parvulario, básico, medio y superior, en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también proponer y facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en este ámbito √.
- 9) Promover y colaborar en la salvaguardia y difusión del patrimonio de las artes escénicas.
- 10) En los ámbitos de su competencia, promover y difundir el respeto y protección de los derechos de autor y conexos, de conformidad a la ley.

- 11) Convocar a concursos públicos y designar a las personas que cumplirán la labor de evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones que serán financiados, todo de conformidad a la presente ley y su reglamento. Además, asignará directamente recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, previa postulación, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Párrafo 2° de la presente ley y su reglamento.
- 12) Las demás que le asigne la ley.

Indicaciones presentadas

1.-Del Ejecutivo:

Para introducir, en el inciso primero del artículo 3, las siguientes modificaciones:

- a) Reemplázase, en su encabezamiento, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".
- b) Intercálase, a continuación de la expresión "Consejo," la frase "el que formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y".
- c) Sustitúyese, en su numeral 1), la expresión "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Subsecretario de las Culturas y las Artes".

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los cinco diputados presentes señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Rathgeb y Torres.

2.-Del diputado Espinosa

Al número 4

- a) Para intercalar entre las palabras "la" y "creación", las expresiones "formación, la".
- b) Para suprimir las expresiones "de nuevas tendencias creativas".

El señor Cabello consideró que la indicación es inadmisibles en tanto le estaría agregando una nueva función al Consejo. Además, señaló que la propuesta no va en la línea de lo planteado por el Ejecutivo.

El diputado Poblete estimó que la indicación es coherente con las necesidades planteadas por las organizaciones.

El diputado Torres señaló que resulta conveniente dejar el concepto de investigación en general, para no establecer limitantes. Agregó que la

formación no sólo se presenta en el proceso educativo formal. Propuso relevar esta línea, pero sin limitar la atribución.

La señora Soto manifestó que apoyar y proponer medidas implica recursos, por lo que la indicación es inadmisibile. Respecto a la propuesta del diputado Torres relativa a dejar investigación en general, la consideró apropiada.

El Presidente de la Comisión declaró admisible la indicación. Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los cinco diputados presentes señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Rathgeb y Torres.

3.- Del diputado Espinosa:

Al número 7:

Para suprimir las expresiones “del tema”.

El señor Cabello consideró apropiado lo planteado por la indicación, por cuanto las palabras que se pretenden eliminar están de más.

Puesta en votación, fue aprobada por la unanimidad de los cinco diputados presentes señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Rathgeb y Torres.

4) De los diputados Arriagada, Espinosa, Poblete y Torres:

Para reemplazar, en el artículo 3, número 7, el punto por una coma y agregar lo siguiente: “tanto para formación de escuelas artísticas como para la incorporación de las artes escénicas como un recurso pedagógico integral.”

El señor Cabello señaló que la indicación impone nuevas atribuciones al Consejo, razón por la cual la indicación sería a su juicio inadmisibile. El diputado Farías coincidió con esta idea.

El diputado Poblete indicó que la atribución ya está otorgada en el proyecto, y que aquí sólo se la está precisando. El diputado Torres argumentó en este mismo sentido.

El Presidente de la Comisión declaró admisible la indicación. Puesta en votación, la indicación fue aprobada por cuatro votos a favor de los diputados Arriagada (Presidente), Espinosa, Poblete y Torres. Se abstuvieron los diputados Farías y Rathgeb.

Al número 8

“8) Estimular y apoyar, en el ámbito de sus competencias, a los establecimientos educacionales de nivel parvulario, básico, medio y superior, en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también proponer y facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en este ámbito.

Indicación presentada

Del diputado Torres

1) Para agregar, en el artículo 3, número 8, luego de la palabra “obras”, la frase “recursos pedagógicos provenientes de las artes escénicas”

2) Sustituir el punto final del mismo número por una coma y agregar lo siguiente: “y utilizar estas artes escénicas en procesos formativos de las personas, creación de valores, trabajo en equipo, fortalecimiento de la creatividad y fomento al estudio de otras disciplinas.”

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Núñez, Poblete, Rathgeb y Torres.

9) Promover y colaborar en la salvaguardia y difusión del patrimonio de las artes escénicas.

10) En los ámbitos de su competencia, promover y difundir el respeto y protección de los derechos de autor y conexos, de conformidad a la ley.

11) Convocar a concursos públicos y designar a las personas que cumplirán la labor de evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones que serán financiados, todo de conformidad a la presente ley y su reglamento. Además, asignará directamente recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, previa postulación, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Párrafo 2° de la presente ley y su reglamento.

12) Las demás que le asigne la ley.”

Puestos en votación, los números fueron aprobados por la unanimidad de los ocho diputados presentes señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Kort, Núñez, Poblete, Rathgeb y Torres. Por igual votación se aprobó el artículo 3

Artículo 4.-

“Artículo 4.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien lo presidirá;
- b) Dos personas representativas del Teatro, uno de ellos deberá ser director, otro actor o actriz.
- c) Dos personas representativas de la Danza, uno de ellos deberá ser coreógrafo o pedagogo en danza, y otro intérprete.
- d) Dos personas representativas del Circo, uno de ellos deberá ser director artístico o pedagogo en circo, y otro artista circense.
- e) Una persona representativa de la Narración Oral.
- f) Una persona representativa de los titiriteros.
- g) Una persona representativa de los administradores de salas de artes escénicas, salas o espacios de Teatro, Danza, Circo o Títeres.
- h) Una persona representativa de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas.
- i) Un académico de reconocido prestigio de uno o más ámbitos de las artes escénicas, designado por las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años, de conformidad al reglamento.
- j) Una persona de reconocido prestigio en la formación de artistas de uno o más ámbitos de las artes escénicas representativa de las instituciones de formación de artes escénicas de reconocida trayectoria, designada por dichas instituciones de formación de conformidad al reglamento.”
- k) Un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la Representación.
- l) Un representante del Ministerio de Educación.

Los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f), g) y h) serán designados por la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que los agrupe, según corresponda, en la forma que determine el reglamento, y serán nombrados mediante resolución firmada por el Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el integrante señalado en la letra k) será designado por los pares, de conformidad al reglamento; y el integrante señalado en la letra l) será un funcionario público, nombrado por la respectiva Secretaría de Estado.

Los integrantes del Consejo que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 Unidades de Fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos”.

Indicaciones presentadas

1.-Del Ejecutivo

A la letra a)

Sustitúyese, en su literal a), la expresión "Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Subsecretario de las Culturas y las Artes".

Fue aprobada por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Núñez, Poblete, Rathgeb y Torres.

2.- Por acuerdo de la Comisión

A la letra d)

Respecto de la letra d), la Comisión estimó pertinente reemplazar la palabra “pedagogo” por “formador”, evitando de esta manera una posible interpretación restrictiva que dejara fuera del Consejo a quien no haya obtenido un título universitario en pedagogía, reconociendo también así la naturaleza de la enseñanza circense, muchas veces desarrollada por personas autodidactas.

3-Del diputado Poblete:

A la letra e)

Para reemplazar, en la letra e), la palabra “una” por “dos”.

La indicación fue declarada inadmisibles, por cuanto importa un aumento en los gastos en que incurrirá la administración del Estado, al aumentar el número de personas que integrarán el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, quienes pueden recibir una dieta y un viático de traslado.

4.-Por acuerdo de la Comisión

Respecto de la letra j), se discutió la forma de incorporar un reconocimiento al carácter autodidacta de los formadores en circo, que muchas veces carecen de un título universitario o no pertenecen a instituciones de formación, razón por la cual se acordó someter a votación dicha letra eliminando la oración "representativa de las instituciones de formación de artes escénicas de reconocida trayectoria, designada por dichas instituciones de formación de conformidad al reglamento."

Frente a ello, el señor Cabello consideró que se genera un inconveniente, toda vez que no queda claro quién designará a esta persona de reconocido prestigio en la formación de artistas, por lo que propuso incluir, en el inciso segundo de este artículo, una referencia a la letra j), de manera tal que sea la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que los agrupe la que lo designe.

5.- Del Ejecutivo

Al inciso segundo

Reemplázase, en su inciso segundo, la expresión "Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes", por "Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Puesta en votación las propuestas, fueron aprobadas por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Núñez, Poblete, Rathgeb y Torres.

El artículo completo, con las modificaciones respectivas, fue aprobado por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Núñez, Poblete, Rathgeb y Torres.

"Artículo 5.- Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la ley N°20.880 sobre Probidad en la Función Pública y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Los integrantes del Consejo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente hasta por un período consecutivo.

Serán causales de cesación en el cargo de consejero las siguientes:

- a) Expiración del período para el que fue nombrado.
- b) Renuncia voluntaria.

- c) Condena a pena aflictiva.
- d) Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.
- e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
- f) Pérdida de la calidad a que se refiere el artículo 4, que justifica su integración.

La vacancia será declarada por resolución del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Los reemplazantes de las vacantes que se puedan generar serán elegidos utilizando el mismo procedimiento de selección de quien produjo la vacancia y ejercerán el cargo de consejero por el resto del período que a éste le correspondía cumplir.”

Indicación presentada

Del Ejecutivo

Para reemplazar, en el inciso cuarto del artículo 5, la expresión "Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes", por "Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

El artículo se tuvo por aprobado, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión, al solo haber sido objeto de indicaciones de carácter adecuatorio.

“Artículo 6.- El Consejo sesionará en las dependencias del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Sesionará, previa citación de su Presidente y también cada vez que así lo soliciten, a lo menos, la mitad de sus integrantes. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate, y en general aquellas normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo.

El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes será el encargado de ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de las Artes Escénicas”.

Indicaciones del Ejecutivo

Para introducir, en el artículo 6, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en su inciso primero, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase "El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes será el encargado", por "La Subsecretaría de las Culturas y las Artes será la encargada".

El artículo se tuvo por aprobado, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión, al solo haber sido objeto de indicaciones de carácter adecuatorio.

Párrafo 2°

Del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

"Artículo 7.- Créase el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, en adelante el Fondo, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el cual se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo contempladas en el artículo 3 de la presente ley, con exclusión de aquellas materias cuyo financiamiento esté considerado en la ley N°19.227, que Crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y Modifica Cuerpos Legales que Señala; en la ley N°19.891, que Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y en la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual.

El Fondo estará constituido por:

- a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público;
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, y
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil."

Indicaciones presentadas

- Del Ejecutivo

Para sustituir, en el inciso primero del artículo 7, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", la primera vez que aparece, por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

El artículo se tuvo por aprobado, en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión, al solo haber sido objeto de indicaciones de carácter adecuatorio, como asimismo, por tratarse de una adecuación a la palabra de uso habitual

"Artículo 8.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar la creación, producción y montaje de obras de teatro, danza, espectáculos circenses, títeres y narración oral.

b) Apoyar la promoción, difusión, exhibición y circulación, en el territorio nacional, de las artes escénicas nacionales y del repertorio universal.

c) Apoyar el desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales.

d) Apoyar la formación profesional y técnica, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias en materias de artes escénicas.

e) Apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección y difusión del patrimonio artístico escénico chileno.

f) Apoyar el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios de artes escénicas.

g) Apoyar el desarrollo de iniciativas de formación y mediación realizadas por las salas de teatro, danza, espacios de circo, √ centros culturales y otros agentes culturales.

h) Apoyar la reparación, adecuación, y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, circo, títeres y narradores orales.

i) Apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también para facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en artes escénicas.

j) Apoyar a compañías, agrupaciones y elencos estables con destacada trayectoria en las artes escénicas, para que desarrollen sus programas de investigación, escritura de texto dramático, guiones y música, actividades de preproducción y producción y montaje de obras, circulación y difusión de obras escénicas, así como a proyectos de naturaleza experimental, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

k) Apoyar, a las salas o espacios culturales destinados a la exhibición de artes escénicas con programación permanente, que contribuya a la formación de públicos, incluidos los espacios itinerantes, entre ellos los circos, y que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento.

l) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.”

Indicaciones presentadas

1.-Del diputado Poblete:

Para reemplazar, en la letra a) del artículo 8, la expresión “espectáculos circenses” por “circo”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los nueve diputados presentes señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Fernández, Kort, Núñez, Poblete, Rathgeb y Torres.

2.-Del diputado Poblete: Para agregar, en la letra g) del artículo 8, luego de la palabra “circo”, la frase “espacios en la vía pública”.

El diputado Poblete señaló que con la propuesta se busca permitir que el Fondo apoye todo tipo de iniciativas, sea que se realicen en establecimientos privados, como salas de teatro u otras, o bien, en la vía pública, como se hace actualmente en muchos espectáculos artísticos.

Los diputados Arriagada y Farías consideraron que esta indicación invade las potestades de los municipios, por cuanto son estos los entes facultados para autorizar actividades en los bienes nacionales de uso público que administran, razón por la cual consideraron inoportuno incorporar esta frase. Contestó el diputado Poblete indicando que para salvar esta situación, podría agregarse, luego de la palabra “pública”, la frase “debidamente autorizados”.

La indicación fue rechazada por cuatro votos en contra de los diputados Arriagada (Presidente), Farías, Fernández y Torres. Votó a favor el diputado Poblete.

3.-Del diputado Torres

Tras el resultado anterior, el diputado Torres propuso agregar, al mismo literal g), la frase “en espacios habilitados”, ampliando de esta manera el universo de zonas en las que podrían realizarse actividades de formación y mediación con apoyo del fondo, incluyendo así lugares públicos y privados, y además salvando cualquier posible intromisión con los municipios, al hacerse expresa referencia a la necesidad de contar con la necesaria habilitación.

Puesta en votación la propuesta fue aprobada por la unanimidad de los seis diputados(a) presentes señores(a) Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Fernández, Poblete y Torres.

4.-Del diputado Poblete:

Para agregar, en la letra k) del artículo 8, luego de la palabra “circos”, la frase “y los Retablos de Títeres”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada, en los términos propuestos, sin debate, por la unanimidad de los seis diputados(a) presentes señores(a) Arriagada (Presidente), Farías, Fernández, Poblete, Teillier y Torres. Por igual votación se aprobó el artículo respectivo.

“Artículo 9.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

En todo caso, la distribución de los recursos del Fondo deberá contemplar criterios de diversidad, descentralización y acceso al repertorio nacional y obras universales de las manifestaciones escénicas”.

Puesta en votación la propuesta fue aprobada por la unanimidad de los seis diputados(a) presentes señores(a) Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Fernández, Poblete y Torres.

“Artículo 10.- La selección de los programas, proyectos, medidas y acciones referidas al fomento y desarrollo de las artes escénicas nacionales que se financiarán, deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Con todo, los recursos del Fondo para las materias señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 8, se asignarán mediante llamados a concursos públicos, por medio de una amplia difusión, a través de medios nacionales y regionales, sobre bases objetivas señaladas previamente para asignar los recursos del mismo y resolverlos. Los recursos del Fondo para las materias establecidas en los literales c), e), f), i), j) y k) del citado artículo, podrán asignarse mediante concursos públicos o asignación directa. La asignación directa procederá previa postulación y hasta un máximo del 20% de los recursos del Fondo, de acuerdo a normas objetivas y públicas que den cumplimiento a la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo y las normas establecidas en el reglamento del artículo siguiente.

Puesta en votación la propuesta fue aprobada por la unanimidad de los seis diputados(a) presentes señores(a) Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Fernández, Poblete y Torres.

“Artículo 11.- Un reglamento, dictado por el Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará los requisitos y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación directa de los recursos del Fondo. Asimismo, deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección; procedimiento de evaluación y selección de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo.

Indicación presentada

Del Ejecutivo:

Para sustituir, en el inciso primero del artículo 11, la palabra "Educación" por la expresión "las Culturas, las Artes y el Patrimonio"

El artículo se dio por aprobado por sólo haber sido objeto de una indicación del Ejecutivo de carácter adecuatorio.

TITULO III

DEL PREMIO A LAS ARTES ESCÉNICAS NACIONALES "PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

"Artículo 12.- Créase el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República" destinados a reconocer la obra de los artistas escénicos que, por su excelencia, creatividad, destacada labor y aporte trascendente al repertorio de las artes escénicas nacionales se hagan acreedores a este galardón, en las siguientes disciplinas:

- 1) Teatro, mención dirección teatral.
- 2) Teatro, mención intérprete, elenco o compañía.
- 3) Danza, mención coreografía.
- 4) Danza mención intérprete, elenco o compañía.
- 5) Circo.
- 6) Títeres o Narración Oral.
- 7) Dramaturgia, destinado a reconocer la trayectoria

destacada de un autor de textos dramáticos.

8) Diseñador Escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de artes escénicas.

Indicaciones

1.-Del diputado Poblete:

-Al número 5

a) Para agregar, en el número 5 del artículo 12, luego de la palabra "Circo", la expresión ", "mención dirección circense"

-Al número 6

b) Para agregar un nuevo número 6), del siguiente tenor: "Circo, mención intérprete, elenco o compañía."

El diputado Poblete, reconociendo la inadmisibilidad de las indicaciones, solicitó al Ejecutivo hacerse cargo de una necesidad planteada por los artistas circenses, en el sentido de igualarlos respecto al teatro y la danza.

El Ministro Ottone señaló que el informe financiero de este proyecto fue redactado escuchando a todos los actores, pero está restringido a lo disponible actualmente. Agregó que esto marca un punto de partida. Por otra parte, indicó que muchos artistas circenses consideran que sus obras son colectivas, razón por la cual se estimó que el premio debiera galardonar al grupo, y no distinguir como se hace en otras áreas.

El diputado Farías planteó la posibilidad de agregar una referencia, en el literal 5), al intérprete, al elenco o a la compañía, tal como se hace con el teatro y la danza.

Las indicaciones del diputado Poblete fueron declaradas inadmisibles, por cuanto en su conjunto irrogan un mayor gasto a la administración financiera del Estado, al establecer nuevos premios en dinero.

La propuesta del diputado Farías fue sometida a votación, siendo aprobada por la unanimidad de los siete diputados presentes señores Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Fernández, Poblete, Teillier y Torres.

2.-Del diputado Poblete:

Al número 6

a) Para intercalar un nuevo número: "6) Títeres." y eliminar en el número 6) la expresión "Títeres o".

Al número 7

b) Para eliminar el número 7)

El autor señaló que debe distinguirse claramente entre titiriteros y narradores orales, y además eliminar el premio a la dramaturgia, toda vez que tiene que ver con la literatura, no con las artes escénicas. Agregó que esto tiene que ver con establecer una diferencia entre el dramaturgo y el autor escénico.

El ministro Ottone explicó que esto fue latamente discutido con la plataforma de artes escénicas y con premios nacionales de artes escénicas y se reconoció que históricamente el Estado de Chile ha reconocido la dramaturgia como una variable desde la literatura y desde el teatro. Respecto al premio conjunto a los narradores y titiriteros, señaló que responde a un uso de los recursos acorde al número de cultores de cada una de las disciplinas.

Puestas en votación las indicaciones fueron rechazadas por seis votos en contra de los diputados Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Fernández, Teillier y Torres. Votó a favor el diputado Poblete.

“Artículo 13.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas convocado por su Presidente, discernirá anualmente este premio por la mayoría de sus miembros. Éste se otorgará en cada una de las disciplinas que se señalan en el artículo anterior, a las personas naturales, y en su caso, al elenco o compañía, que cultiven dichas disciplinas en la calidad correspondiente y en las menciones que ese mismo artículo señala.

En caso de asignar el premio a un elenco o compañía éste será repartido en partes iguales entre sus integrantes.

El Consejo podrá declarar desierto alguno de los premios que establece este Título.

El artículo se dio por aprobado, en virtud del acuerdo de la Comisión, por no haber sido objeto de indicaciones.

“Artículo 14.- Cada premio a las Artes Escénicas "Presidente de la República", comprende los siguientes galardones:

1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en el que se dejará constancia de la disciplina referidas en el artículo 12 inciso segundo, a las cuales corresponde el galardonado, y

2) Una suma única ascendente a doscientas unidades tributarias mensuales.”

Indicaciones presentadas

1.-De Ejecutivo

Para reemplazar, en el numeral 1) del inciso primero del artículo 14, la expresión "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", por "de las Culturas, las Artes y el Patrimonio".

El artículo se dio por aprobado, en virtud del acuerdo de la Comisión, por tratarse de norma adecuadora.

2.-Del diputado Poblete:

Para intercalar entra las palabras “doscientas” y “unidades”, el número “setenta”.

La indicación fue declarada inadmisibile, por cuanto aumenta el gasto asociado al premio a las Artes Escénicas.

“Artículo 15.- El galardón a que se refiere el N° 2 del artículo anterior, no constituirá renta de conformidad al artículo 17, N° 23, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establecida en el decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda.”

El artículo se dio por aprobado, en virtud del acuerdo de la Comisión, por no haber sido objeto de indicaciones.

“Artículo 16.- Elimínase en el numeral 1 del inciso primero del artículo 30 de la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, los vocablos “teatro, danza” y la coma que le sucede.

La modificación dispuesta en el inciso anterior, entrará en vigencia a contar de la fecha en que comience a regir el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la presente ley.”

Estos artículos se dieron por aprobados por no haber sido objeto de indicaciones, al igual que los anteriores, por la unanimidad de los siete diputados(a) presentes señores(a) Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Fernández, Poblete, Teillier y Torres.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El fondo establecido en el artículo 7 y el premio a que se refiere el artículo 12 comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. A contar de esa fecha, se traspasarán al referido fondo los recursos presupuestarios de las Actividades y Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que financien las artes escénicas, mediante decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

El artículo se dio por aprobado, en virtud del acuerdo de la Comisión, por no haber sido objeto de indicaciones.

Artículo Segundo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida

presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.”.

Indicación del Ejecutivo:

Para reemplazar, en el artículo segundo transitorio, la expresión "Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes" por "Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

El artículo se dio por aprobado por sólo haber sido objeto de una indicación del Ejecutivo de carácter adecuatorio.

Nuevo artículo transitorio

Indicación del Ejecutivo:

Agrégase el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

"Artículo tercero.- Mientras no entre en funcionamiento el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio creado por la ley N° 21.045, las referencias realizadas en esta ley al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes se entenderán realizadas al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; las referidas al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se entenderán realizadas al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y las correspondientes al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, al Ministerio de Educación.”.

La Comisión dio por aprobado esta indicación por cuanto estimó que sólo tiene por objeto agregar un artículo transitorio de carácter adecuatorio”.

El referido artículo nuevo fue aprobado, sin debate, por la unanimidad de los siete diputados(a) presentes señores(a) Arriagada (Presidente), Espinosa, Farías, Fernández, Poblete, Teillier y Torres.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

**TÍTULO I
DE LAS ARTES ESCÉNICAS**

Artículo 1.- El Estado de Chile apoya, fomenta y promueve la labor de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos e investigadores de las artes escénicas del país, así como la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito.

Igualmente, promueve y facilita el acceso de la ciudadanía a las manifestaciones escénicas del repertorio nacional y universal, y colabora con el desarrollo armónico de las artes escénicas en cada una de las regiones del país.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Artes escénicas: conjunto de manifestaciones de carácter artístico que se desarrollan en un tiempo y espacio limitado, en el cual un artista o grupo de artistas, usando su cuerpo como instrumento esencial, transforman la creación de uno o más autores en un espectáculo que se representa.

Pertenecen a las artes escénicas el teatro, la danza, el circo, los títeres y la narración oral, y todas las combinaciones artísticas posibles entre estas disciplinas. Las actividades de investigación, crítica especializada, formación y docencia en estos ámbitos se entenderán parte integrante de las artes escénicas.

b) Artistas escénicos: directores, dramaturgos, coreógrafos, actores y actrices, titiriteros, narradores orales, bailarines, artistas circenses, diseñadores integrales o de escenografía, de iluminación y de vestuario.

c) Productor o gestor escénico: persona natural o jurídica responsable de promover, incentivar, diseñar, realizar y supervisar las acciones o aspectos del montaje de una producción escénica, y que coordina las actividades y aspectos administrativos y financieros relativos al espectáculo, sea o no el responsable de la obtención de los fondos para ello.

d) Administrador de sala de artes escénicas: persona natural o jurídica que realiza la explotación de una sala o recinto con programación permanente en el que se desarrollan las artes escénicas, sea que asuma o no, al mismo tiempo, el rol de productor o gestor de artes escénicas.

e) Técnicos de las artes escénicas: técnicos, tramoyas, realizadores y otros afines.

TÍTULO II DEL DESARROLLO Y FOMENTO DE LAS ARTES ESCENICAS

Párrafo 1°

Del Consejo Nacional de las Artes Escénicas

Artículo 3.- Créase, en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo Nacional de las Artes Escénicas, en adelante, el Consejo, el que formará parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y cuyas funciones y atribuciones serán las siguientes:

- 1) Asesorar al Subsecretario de las Culturas y las Artes en la formulación y elaboración de la política nacional de desarrollo de las Artes Escénicas.
- 2) Promover el respeto a la libertad de creación y circulación de obras de artes escénicas, con pleno respeto a la diversidad y pluralidad cultural.
- 3) Promover y colaborar con la realización de estudios sobre la actividad de las artes escénicas en el país.
- 4) Proponer y apoyar medidas, programas y acciones que contribuyan al desarrollo de las diversas manifestaciones de las artes escénicas, estimulando la creación, formación, investigación, promoción, producción, exhibición y circulación de las obras escénicas nacionales; como asimismo, la creación de audiencias y el acceso equitativo a estas manifestaciones.
- 5) Promover y facilitar la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales, así como también estudiar y promover la cooperación y los acuerdos de coproducción con otros países, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 6) Apoyar la formación profesional o técnica mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias, en los diversos ámbitos de las artes escénicas y la educación artística.
- 7) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación de las artes escénicas en la educación formal, tanto para la formación de escuelas artísticas como para la incorporación de las artes escénicas como un recurso pedagógico integral.
- 8) Estimular y apoyar, en el ámbito de sus competencias, a los establecimientos educacionales de nivel parvulario, básico, medio y superior,

en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también proponer y facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en este ámbito, y utilizar estas artes escénicas en procesos formativos de las personas, creación de valores, trabajo en equipo, fortalecimiento de la creatividad y fomento al estudio de otras disciplinas.

9) Promover y colaborar en la salvaguardia y difusión del patrimonio de las artes escénicas.

10) En los ámbitos de su competencia, promover y difundir el respeto y protección de los derechos de autor y conexos, de conformidad a la ley.

11) Convocar a concursos públicos y designar a las personas que cumplirán la labor de evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones que serán financiados, todo de conformidad a la presente ley y su reglamento. Además, asignará directamente recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, previa postulación, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Párrafo 2° de la presente ley y su reglamento.

12) Las demás que le asigne la ley.

Artículo 4.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

a) El Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá;

b) Dos personas representativas del teatro, uno de ellos deberá ser director, otro actor o actriz.

c) Dos personas representativas de la danza, uno de ellos deberá ser coreógrafo o pedagogo en danza, y otro intérprete.

d) Dos personas representativas del circo, uno de ellos deberá ser director artístico o formador en circo, y otro artista circense.

e) Una persona representativa de la narración oral.

f) Una persona representativa de los titiriteros.

g) Una persona representativa de los administradores de salas de artes escénicas, salas o espacios de teatro, danza, circo o títeres.

h) Una persona representativa de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas.

i) Un académico de reconocido prestigio de uno o más ámbitos de las artes escénicas, designado por las instituciones de educación superior reconocidas por el Estado y acreditadas por un período de, a lo menos, cuatro años, de conformidad al reglamento.

j) Una persona de reconocido prestigio en la formación de artistas de uno o más ámbitos de las artes escénicas.

k) Un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la Representación.

l) Un representante del Ministerio de Educación.

Los integrantes señalados en las letras b), c), d), e), f) , g), h) y j) serán designados por la asociación gremial o sindical de carácter nacional más representativa que los agrupe, según corresponda, en la forma que determine el reglamento, y serán nombrados mediante resolución firmada por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el integrante señalado en la letra k) será designado por los pares, de conformidad al reglamento; y el integrante señalado en la letra l) será un funcionario público, nombrado por la respectiva Secretaría de Estado.

Los integrantes del Consejo que no sean funcionarios públicos tendrán derecho a percibir una dieta equivalente a 8 Unidades de Fomento por cada sesión a la que asistan, con un tope de 8 sesiones por año calendario, considerando tanto las sesiones ordinarias como extraordinarias. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Los consejeros que no sean funcionarios públicos y que tengan que trasladarse fuera de su lugar de residencia habitual para asistir a sesiones del Consejo, tendrán derecho a percibir un viático equivalente al que corresponda a un funcionario del grado 5 de la Escala Única de Sueldos.

Artículo 5.- Los consejeros, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán observar el principio de probidad administrativa y, en particular, las reglas contempladas en la ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y en las demás normas generales y especiales que lo regulan.

Los integrantes del Consejo durarán dos años en sus funciones, y podrán ser designados nuevamente hasta por un período consecutivo.

Serán causales de cesación en el cargo de consejero las siguientes:

- a) Expiración del período para el que fue nombrado.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Condena a pena aflictiva.
- d) Incumplimiento grave y manifiesto de las normas sobre probidad administrativa.
- e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
- f) Pérdida de la calidad a que se refiere el artículo 4, que justifica su integración.

La vacancia será declarada por resolución del Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Los reemplazantes de las vacantes que se puedan generar serán elegidos utilizando el mismo procedimiento de selección de quien produjo la vacancia y ejercerán el cargo de consejero por el resto del período que a éste le correspondía cumplir.

Artículo 6.- El Consejo sesionará en las dependencias del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. Sesionará, previa citación de su Presidente y también cada vez que así lo soliciten, a lo menos, la mitad de sus integrantes. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, el quórum para sesionar y adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate, y en general aquellas normas para su adecuado funcionamiento se establecerán por acuerdo del propio Consejo.

La Subsecretaría de las Culturas y las Artes será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de las Artes Escénicas.

Párrafo 2°

Del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas

Artículo 7.- Créase el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, en adelante el Fondo, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país, en cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo contempladas en el

artículo 3 de esta ley, con exclusión de aquellas materias cuyo financiamiento esté considerado en la ley N° 19.227, que Crea Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y Modifica Cuerpos Legales que Señala; en la ley N°19.891, que Crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y en la ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual.

El Fondo estará constituido por:

- a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público;
- b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, y
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil.

Artículo 8.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

- a) Apoyar la creación, producción y montaje de obras de teatro, danza, circo, títeres y narración oral.
- b) Apoyar la promoción, difusión, exhibición y circulación, en el territorio nacional, de las artes escénicas nacionales y del repertorio universal.
- c) Apoyar el desarrollo de programas y acciones que contribuyan a la inserción de las obras de artes escénicas nacionales en los circuitos internacionales.
- d) Apoyar la formación profesional y técnica, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías o residencias en materias de artes escénicas.
- e) Apoyar la investigación, identificación, recuperación, resguardo, puesta en valor, conservación, protección y difusión del patrimonio artístico escénico chileno.
- f) Apoyar el desarrollo de festivales, encuentros y seminarios de artes escénicas.
- g) Apoyar el desarrollo de iniciativas de formación y mediación realizadas por las salas de teatro, danza, espacios de circo, centros culturales y otros agentes culturales, en espacios habilitados.

h) Apoyar la reparación, adecuación, y equipamiento de infraestructura para compañías de teatro, danza, circo, títeres y narradores orales.

i) Apoyar a los establecimientos educacionales en la difusión y conocimiento de obras y manifestaciones de las artes escénicas nacionales, como también para facilitar acciones orientadas al fomento de la formación de talentos en artes escénicas.

j) Apoyar a compañías, agrupaciones y elencos estables con destacada trayectoria en las artes escénicas, para que desarrollen sus programas de investigación, escritura de texto dramático, guiones y música, actividades de preproducción y producción y montaje de obras, circulación y difusión de obras escénicas, así como a proyectos de naturaleza experimental, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

k) Apoyar a las salas o espacios culturales destinados a la exhibición de artes escénicas con programación permanente, que contribuya a la formación de públicos, incluidos los espacios itinerantes, entre ellos los circos y los retablos de títeres, y que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento.

l) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 9.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

En todo caso, la distribución de los recursos del Fondo deberá contemplar criterios de diversidad, descentralización y acceso al repertorio nacional y obras universales de las manifestaciones escénicas.

Artículo 10.- La selección de los programas, proyectos, medidas y acciones referidas al fomento y desarrollo de las artes escénicas nacionales que se financiarán, deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Con todo, los recursos del Fondo para las materias señaladas en los literales a), b), d), g) y h) del artículo 8, se asignarán mediante llamados a concursos públicos, por medio de una amplia difusión, a través de medios nacionales y regionales, sobre bases objetivas señaladas previamente

para asignar los recursos del mismo y resolverlos. Los recursos del Fondo para las materias establecidas en los literales c), e), f), i), j) y k) del citado artículo, podrán asignarse mediante concursos públicos o asignación directa. La asignación directa procederá previa postulación y hasta un máximo del 20% de los recursos del Fondo, de acuerdo a normas objetivas y públicas que den cumplimiento a la materia, contenidos y demás características definidos por el Consejo y las normas establecidas en el reglamento del artículo siguiente.

Artículo 11.- Un reglamento, dictado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará los requisitos y procedimientos a que deberán ajustarse los concursos públicos que sean convocados y los proyectos que postulen a la asignación directa de los recursos del Fondo. Asimismo, deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma, instancia y órgano que efectuará los procesos de evaluación y selección que deberán ser realizados por especialistas, todo lo cual asegurará la debida imparcialidad, transparencia y objetividad en la asignación de los recursos; las normas de inhabilidades e incompatibilidades y el deber de abstención de las personas a cargo de la evaluación y selección; procedimiento de evaluación y selección de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

Asimismo, el reglamento determinará las fechas y plazos de convocatoria a concursos, las modalidades de información pública que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados, los mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo.

TÍTULO III

DEL PREMIO A LAS ARTES ESCÉNICAS NACIONALES "PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Artículo 12.- Créase el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República" destinados a reconocer la obra de los artistas escénicos que, por su excelencia, creatividad, destacada labor y aporte

trascendente al repertorio de las artes escénicas nacionales se hagan acreedores a este galardón, en las siguientes disciplinas:

- 1) Teatro, mención dirección teatral.
- 2) Teatro, mención intérprete, elenco o compañía.
- 3) Danza, mención coreografía.
- 4) Danza, mención intérprete, elenco o compañía.
- 5) Circo, mención intérprete, elenco o compañía.
- 6) Títeres o Narración Oral.
- 7) Dramaturgia, destinado a reconocer la trayectoria destacada de un autor de textos dramáticos.
- 8) Diseñador Escénico, destinado a reconocer al artista que, por su excelencia y creatividad, tenga una destacada labor como diseñador integral de artes escénicas.

Artículo 13.- El Consejo Nacional de las Artes Escénicas convocado por su Presidente, discernirá anualmente este premio por la mayoría de sus miembros. Éste se otorgará en cada una de las disciplinas que se señalan en el artículo anterior, a las personas naturales, y en su caso, al elenco o compañía, que cultiven dichas disciplinas en la calidad correspondiente y en las menciones que ese mismo artículo señala.

En caso de asignar el premio a un elenco o compañía éste será repartido en partes iguales entre sus integrantes.

El Consejo podrá declarar desierto alguno de los premios que establece este Título.

Artículo 14.- Cada premio a las Artes Escénicas "Presidente de la República", comprende los siguientes galardones:

- 1) Un diploma firmado por el Presidente de la República, suscrito, además, por el Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en el que se dejará constancia de la disciplina referidas en el artículo 12 inciso segundo, a las cuales corresponde el galardón, y
- 2) Una suma única ascendente a doscientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 15.- El galardón a que se refiere el N° 2 del artículo anterior, no constituirá renta de conformidad al artículo 17, N° 23, de la Ley sobre

Impuesto a la Renta, establecida en el decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 16.- Elimínase en el numeral 1 del inciso primero del artículo 30 de la ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, los vocablos “teatro, danza” y la coma que le sucede.

La modificación dispuesta en el inciso anterior, entrará en vigencia a contar de la fecha en que comience a regir el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la presente ley.

Artículos transitorios

Artículo primero.- El fondo establecido en el artículo 7 y el premio a que se refiere el artículo 12 comenzarán a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. A contar de esa fecha, se traspasarán al referido fondo los recursos presupuestarios de las Actividades y Fomento y Desarrollo Cultural y del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que financien las artes escénicas, mediante decreto del Ministro de Hacienda, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos.”.

Artículo tercero.- Mientras no entre en funcionamiento el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio creado por la ley N° 21.045, las referencias realizadas en esta ley al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes se entenderán realizadas al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; las referidas al Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se entenderán realizadas al Ministro

Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y las correspondientes al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, al Ministerio de Educación.

Se designó Diputado Informante al Presidente de la Comisión, señor Claudio Arriagada Macaya

Tratado y acordado en las sesiones de 7 de septiembre, 30 de noviembre y 21 de diciembre, todas de 2017, y 11 y 18 de enero del 2018, con la asistencia de los diputados (as) señores(a) Claudio Arriagada Macaya, Marcos Espinosa Monardes, Ramón Farías Ponce, Maya Fernández Allende, Roberto Poblete Zapata, Jorge Rathgeb Schifferli, Guillermo Teillier del Valle y Victor Torres Jeldres. En la sesión celebrada el 8 del mes en curso, el diputado señor Guillermo Teillier del Valle, fue reemplazado por el diputado señor Daniel Núñez Arancibia.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 2018

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión